



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO- ECUADOR.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA  
PLASTILIMPIO S.A.  
QUE OTORGAN LAS SEÑORAS MARIA DANIELA ROSANIA  
ARISS, PAULINA YASMIN ROSANIA ARISS  
CUANTIA: \$10,000.00  
DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON QUITO, COMPARCEN LAS SEÑORAS: MARIA DANIELA ROSANIA ARISS Y PAULINA YASMIN ROSANIA ARISS, TODAS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LAS COMPARCIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL, LA PRIMERA CASADA; Y, LA SEGUNDA DIVORCIADA, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y ME PIDEN ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y DICE COMO SIGUE: **SEÑOR NOTARIO**.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, BAJO LAS

SIGUIENTES PARTICULARIDADES: .- CLAUSULA PRIMERA .-

**COMPARECIENTES.-** COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA LAS SEÑORAS: MARIA DANIELA ROSANÍA ARISS, PAULINA YASMIN ROSANÍA ARISS, TODAS SON ECUATORIANAS MAYORES DE EDAD, CASADA LA PRIMERA; Y, DIVORCIADA LA SEGUNDA, DOMICILIADAS EN LA CIUDAD DE QUITO.- **CLAUSULA SEGUNDA .-**

**DECLARACION.-** LAS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA PLASTILIMPIO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE HALLAN CONTENIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA. ASÍ MISMO, LOS COMPARECIENTES FACULTAN AL DOCTOR. TEODORO PUERTAS GALLEGOS, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES CONDUCENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PARA CONVOCAR Y PRESIDIR LA PRIMERA JUNTA, QUE NOMBRARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- **CLASULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PLASTILIMPIO S.A. - CAPITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. .-**

**ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA PLASTILIMPIO S.A., ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO. – **ARTICULO SEGUNDO.-**

**OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO DEDICARSE A LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: .- A).- PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

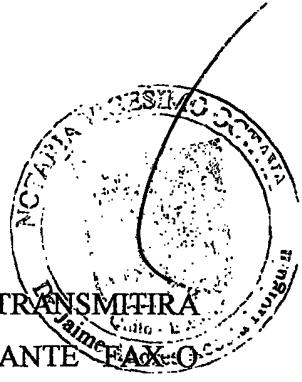


1.1.1.2

PLÁSTICOS Y DE LIMPIEZA, PARA EL ÁREA DE LA AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA E INDUSTRIA Y EN GENERAL PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO .- **B).**- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, INSTRUMENTAL, MAQUINARIA Y ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMENTO DEL OBJETO SOCIAL.- **C).**- REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y ASOCIACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO SOCIAL.- **ARTICULO TRES.**- ACTOS Y CONTRATOS.- PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- **ARTICULO CUARTO.**- **DURACIÓN.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE, E INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO SEGUNDO.**- **CAPITAL Y ACCIONES.**- **ARTICULO QUINTO.**- **CAPITAL.**- LA COMPAÑÍA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE VEINTE MIL DOLARES (\$20.000,00) Y UN CAPITAL SUSCRITO DE DIEZ MIL DOLARES (\$. 10,000,00), DIVIDIDO EN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL. - SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTICULO SEXTO.**- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE

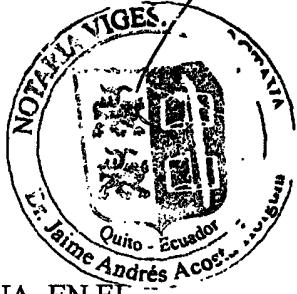
TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. - LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.**- CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. - **CAPITULO TERCERO. - DE LA ADMINISTRACIÓN.**- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y, OCASionalMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL QUE HA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.**- **ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.**- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.**- LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.**- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN , CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN. - LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO

5



RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.**- EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES, POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.**- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTAN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.**- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA..- LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE

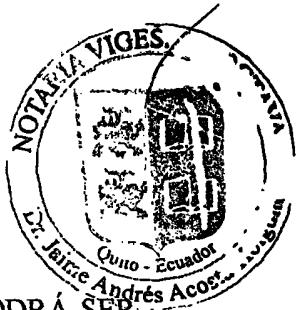
MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL MISMO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA MISMA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: -EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; - EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, Y; -EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. - ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.**- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- PODRÁ, ADEMÁS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD.- SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS ONCE, TRECE Y DIECINUEVE DE ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.**- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL



4

DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.- SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: .- A).- DESIGNAR Y REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B).- DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTE FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C).- ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. D).- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E).- CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPOSER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F).- CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; G).- INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H).- RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES; I).- RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS; J).- RESOLVER SOBRE EL

AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; **K).**- EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; **L).**- ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO; **M).**- ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; **N).**- AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO SON: **A).**- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; **B).**- ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA.- **C).**- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL; **D).**- FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE; **E).**- FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS Y ACCIONES; **F).**- CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA



JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

- A).- EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA;
- B).- ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA;
- C).- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS;
- D).- ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS;
- E).- DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA;
- F).- CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS LAS JUNTAS GENERALES;
- G).- FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LITERALES 1, M, Y N;
- H).- CONTRATAR FACTORES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL;
- I).- OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES;
- J).- FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO;
- K).- ENTREGAR, A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACIÓN Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA;
- L).- RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO;
- M).- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL;
- N).- ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL;
- Ñ).- PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS;
- O).- CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL

ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES; **P).**- ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; **Q).**- CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.**- LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DEL QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO.- LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE OCASIONALMENTE AL GERENTE GENERAL. - **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.**- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.**- EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **A).**- AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL; **B).**- AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE EJECUTIVO; **C).**- EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.**- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.**- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- **CAPITULO**



**TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. - SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: .- A).- EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; B).- EXAMINAR, EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; C).- REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D).- CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; E).- SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; F).- ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G).- VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H).- PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I).- PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y, J).- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO A LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES.- **CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR

DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS.**- PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. -

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.-

**CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

**DISOLUCIÓN.**- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: **A).**- POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; **B).**- POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; **C).**- POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; **D).**- POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; **E).**- POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; **F).**- POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO; **G).**- POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **H).**-POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **I).**-POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; **J).**- POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE



CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L).- POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL; **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.**- LA SECCIÓN XII DE LA LEY DE COMPAÑIAS. - **CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.**- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑIA. - **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.**- EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LEY DE COMPAÑIAS.**- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑIAS ANÓNIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑIAS. - **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- **INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.**- LA COMPAÑIA TIENE UN CAPITAL AUTORIZADO DE VEINTE MIL DOLARES (\$20,000.00) Y UN CAPITAL SUSCRITO DE DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), DIVIDIDO EN MIL (1.000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE DIEZ DÓLARES CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE PAGADAS, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	%	No. ACCIONES	FORMA DE PAGO		TOTAL
				NUMERARIO	X PAGAR	
PAULINA ROSANÍA ARÍSS	9,800.00	98	980	2,450.00	7,350.00	9,800.00
DANIELA ROSANÍA ARÍSS	200.00	02	20	50.00	150.00	200.00
TOTAL	10,000.00	100	1,000	2,500.00	7,500.00	10,000.00

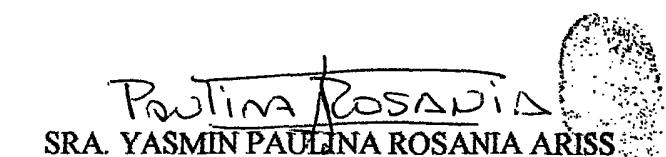
**DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA.- FIRMADO) DOCTOR TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIECIESEIS DIEZ.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARCIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE**

7

RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL  
DÓY FE.-



  
SRA. MARÍA DANIELA ROSANIA ARISS  
C.I. 100246613-2.

  
SRA. YASMIN PAULINA ROSANIA ARISS  
C.I. 170766928-7

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

**US\$2,500.000**

**BANCO MM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 09 de mayo del 2007

No. 400973

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

PAULINA YASMIN ROSANIA ARISS  
MARIA DANIELA ROSANIA ARISS

US\$ 2450.00  
US\$ 50.00

**TOTAL : US\$ 2,500.00**

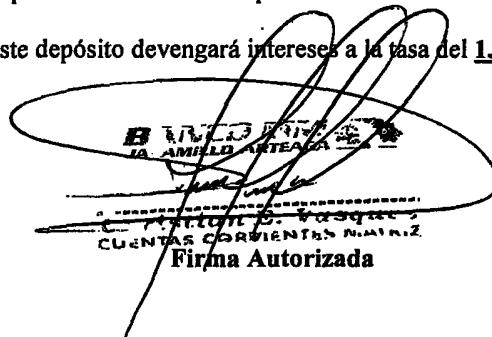
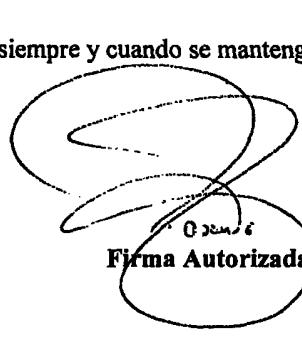
**LA SUMA DE: DOS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **PLASTILIMPIO S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la fundación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.

**CUENTAS CORRIENTES NÚMERO 2**  
**Firma Autorizada**

**Oscar Gómez**  
**Firma Autorizada**

PME.01.09.05

**QUITO**  
250-4030

**GUAYAQUIL**  
232-5745

**CUENCA**  
284-1980

**AZOGUES**  
224-5117

**AMBATO**  
282-7829

**RIOBAMBA**  
294-0545

**BAÑOS**  
274-1661

**IBARRA**  
264-1071

**OTAVALO**  
292-3241

8



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7139203  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: REALPE VELASCO MARÍA ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2007 2:12:15 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLASTILIMPIO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
Y ESTADISTICA  
CEDULA DE CIUDADANIA N° 100E46613-E  
ROSANIA ARISS MARIA DANIELA  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
09 SEPTIEMBRE 1981  
SEXO F 0098 07996  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SAREZ 1981



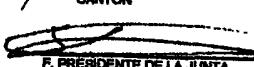


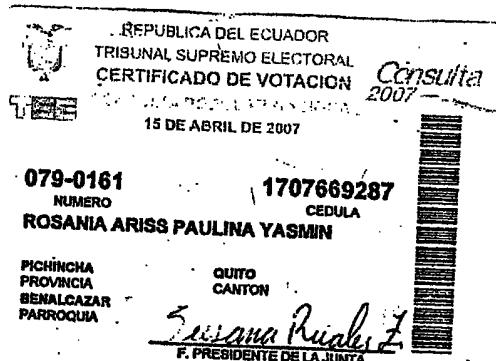
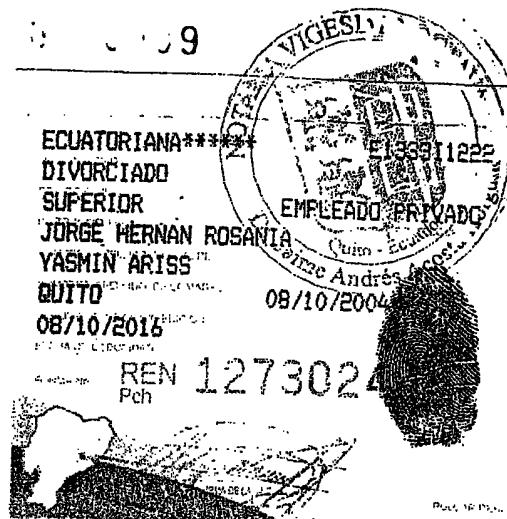
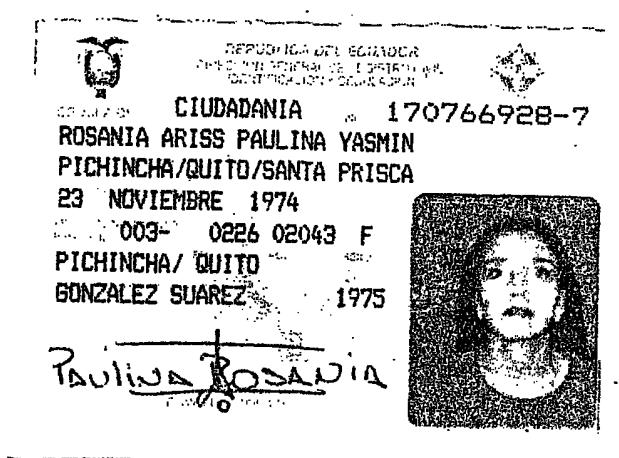
ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4333V2222  
CASADO MIGUEL J SALVADOR AVILES  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
JORGE HERNAN ROSANIA PROF.Ocup.  
YASMIN ARISS P  
QUITO 04/11/2003  
04/11/2015 0829007  
  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
TSE Consulta  
15 DE ABRIL DE 2007

020-0315 1002466132  
NUMERO CEDULA  
ROSANIA ARISS MARIA DANIELA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
CHAUPICRUZ PARROQUIA

  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que ostecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 205 folios el (+) para este efecto acto seguido lo devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octavo actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

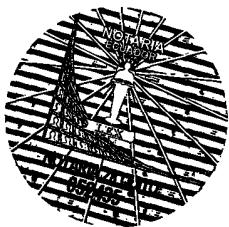
Quito a. 30 de Mayo de 2004

EL NOTARIO

Dr. Inés Andrés Molina  
Notaria Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

**TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PLASTILIMPIO S.A.  
OTORGADO POR: MARIA DANIELA ROSANIA ARISS Y OTRA FIRMANDOLA Y  
SELLÁNDOLA EN QUITO, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.**



A large, handwritten signature in black ink, which appears to be "J. A. ACOSTA HOLGUIN". Below the signature, the printed name of the Notary is repeated: "DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON".

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

10

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PLASTILIMPIO S.A.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIONE No. 07.Q.IJ.002705, EMTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2007. QUITO, A 03 DE JULIO DEL 2007.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "JAIME ACOSTA HOLGUIN".



0-0001

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio de 2.007, bajo el número **1906** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**PLASTILIMPIO S.A.**”, otorgada el treinta de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028707**.- Quito, á seis de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



12

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

16464

Quito, 16 JUL 2002

Señores  
MM JARAMILLO ARTEAGA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTILIMPIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL